



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo Rad. 176-2017
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA No.3

Pasa al despacho proceso policivo iniciado de oficio contra el (la) señor (a) **JAIRO CÁCERES**, al cual se le asignó el radicado No. 176-2017, para lo que legalmente se estime proveer.

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de 2026

**AUTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del proceso policivo iniciado de oficio contra el (la) señor (a) **JAIRO CÁCERES**.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez revisado el expediente, se observa que el presente proceso policivo tuvo su origen en el año 2017 en virtud de una actuación iniciada de oficio por quien en su momento estaba a cargo de la inspección de policía de espacio público, la cual desapareció al día de hoy, la cual por reparto le correspondió conocer a este despacho; No obstante, del análisis integral del plenario se evidencia que únicamente se surtió con el auto que avoca conocimiento, sin que el presunto infractor compareciera, ni se adelantaran actuaciones posteriores tendientes a impulsar el trámite.

En este sentido, se constata una inactividad prolongada, realizar audiencia pública dentro del proceso, la cual ha superado ampliamente los términos razonables para el impulso y decisión de las actuaciones policivas.

Siendo así, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, el cual establece: "*Cuando dentro del proceso policivo se evidencie inactividad por un término que afecte los principios de celeridad, eficacia y economía de la actuación administrativa, la autoridad de policía podrá declarar la terminación del proceso y ordenar su archivo definitivo, mediante decisión motivada.*" En concordancia, la inactividad evidenciada en el presente asunto desde el año 2017 configura plenamente la causal prevista en la norma citada, habilitando a este despacho para dar por terminada la actuación y disponer su archivo.

**CONSIDERACIONES:**

Frente a lo encontrado es pertinente señalar que la Ley 1801 de 2016 consagra que la actuación de las autoridades de policía debe ser inmediata, orientada a la protección o restablecimiento de las condiciones de convivencia y orden público. En consecuencia, la prolongación indefinida de un proceso policivo desnaturaliza su finalidad, toda vez que pierde eficacia como mecanismo oportuno de intervención estatal, para la recuperación del orden público objetivo de la ley 1801 de 2016.

Que, aunado a lo anterior, se advierte que desde el inicio del presente proceso no se establecieron de manera clara y precisa los hechos objeto de investigación, lo cual constituye una falencia sustancial en los presupuestos procesales necesarios para dar apertura al proceso verbal abreviado y darle continuidad.

Que, dicha omisión afectaría directamente el debido proceso, en tanto impide delimitar el objeto de la actuación administrativa, imposibilita el ejercicio adecuado del derecho de defensa y contradicción, y desconoce los principios de legalidad y tipicidad que rigen las actuaciones policivas.

Que, así las cosas, se tiene que el presente proceso no solo ha permanecido inactivo por un periodo prolongado, sino que además fue iniciado sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su válida estructuración, lo que impide su continuación.

En ese orden de ideas, mantener vigente una actuación en estas condiciones resultaría contrario a los principios de legalidad, debido proceso, eficacia y razonabilidad. por lo que el despacho toma la decisión de imponer su terminación y archivo definitivo. En mérito de lo expuesto, y fundamentado en el Decreto 678 de 2025, este despacho



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo Rad. 176-2017
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACCTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

**ORDENA**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso policivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, por configurarse la inactividad procesal.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente correspondiente al radicado No. **176-2017**, en atención a la inactividad prolongada, así como a la ausencia de presupuestos procesales desde el inicio de la actuación.

**NOTIFIQUESE CUMPLASE,**

**CLAUDIA MARCELA LORA**  
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaria de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyecto: Juliana Teresa Gómez García- Abogada Contratista*

**CONSIDERACIONES**

En el presente proceso policivo, se ha verificado que el infractor no compareció a la audiencia de conciliación y pago de costas, lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025. En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025.

Adicionalmente, se verifica que el infractor no compareció a la audiencia de conciliación y pago de costas, lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025. En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025.

En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025. En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025.

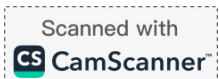
En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025. En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025.

En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025. En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025.

En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025. En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025.

En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025. En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025.

En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025. En consecuencia, se declara la inactividad procesal por configuración de la inactividad prolongada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025.





ALCALDÍA DE  
**BUCARAMANGA**

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 176-2017	
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE PETICION/RESPUESTA SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27	DERECHOS DE CÓDIGO

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo del 2026

Señor (es)

**PROPIETARIOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**

Calle 89 No. 55-02

Barrio Hacienda San Juan

Ciudad

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO PROCESO-EXPEDIENTE 176-2017**

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante Auto del cuatro (04) de mayo del 2026, este despacho con Facultades, Atribuciones y Competencias en asuntos policivos procedió a dar por terminado y archivar el expediente No. 176 de 2017, presuntos comportamientos relacionados con el espacio público, en el predio ubicado en la Calle 89 No. 55-02 Barrio Hacienda San Juan de la ciudad.

Lo anterior, en virtud que, se tiene que el presente proceso no solo ha permanecido inactivo por un periodo prolongado, sino que además fue iniciado sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su válida estructuración, lo que impide su continuación.

Atentamente,

**CLAUDIA MARCELA LORA**  
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaría de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyecto: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.*

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 176-2017
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHOS DE PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Art. 69 del CPACA**

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los (06) días del mes mayo de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la Calle 89 No. 55-02 Barrio Hacienda San Juan de la ciudad, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 176-2017, iniciado presunta infracción presuntos comportamientos relacionados con el espacio público.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (06) del mes mayo de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

**CLAUDIA MARCELA LORA**  
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaria de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyectó: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.*

CLAUDIA MARCELA LORA  
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaria de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyectó: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.*

[www.bucaramanga.gov.cc](http://www.bucaramanga.gov.cc)

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia